



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 096
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2021 00009 00
Demandante	DHASMAR GAVIRIA Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Llamado en garantía:	SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE – COLOMBIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: doctor GUSTAVO PUENTES SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.193 de Neiva, Huila, y portador de la tarjeta profesional No. 53.376 del C. S. de la Judicatura.

judicialespuentes@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS: abogado JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTRO, identificado con CC No. 1.124.850.392, y portador de la TP N.º 210.433 del C.S. de la Judicatura.

jegonzalez@invias.gov.co

njudiciales@invias.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI: abogado CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.077 de Bogotá D.C. portador de la TP. No. 197.144 del C. S. de la Judicatura.

buzonjudicial@ani.gov.co

camedina@ani.gov.co

LLAMADO EN GARANTIA:

Por parte de INVIAS:

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. MAPFRE - COLOMBIA: CAROLINA DUQUE CORONEL, identificada con CC. No. 1.144.089.586, portadora de la Tarjeta Profesional No. 364.715 del C.S. de la Judicatura.

notificaciones@londonouribeabogados.com

Por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: HELDER LEÓN APARICIO ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.633.143 de Palmira - Valle, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.356, del Consejo Superior de la Judicatura.

firmadeabogadosjr@gmail.com

jromeroe@live.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Vinculados como llamados en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, mayor de edad y domiciliado en Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 de Belén, Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura -.

davidgomez081090@gmail.com

mllanos@gha.com.co

notificaciones@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos, se encuentra en licencia otorgada por la Procuraduría General de la Nación.

nanlopezr@hotmail.com

prociudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1120, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto 1064 de fecha 25 de junio de 2024, señalando que no se le envió el respectivo enlace para la audiencia anterior al correo electrónico: judicialespuesntes@gmail.com, pues al parecer se envió a otro correo electrónico udicialespuentes@gmail.com.

Sostiene que, revisada la grabación de la audiencia observa que se hace mención a que la Dra. LINA SOFIA CASTAÑEDA SANTAFE, quien no se hizo presente a la audiencia, por lo cual manifiesta que la abogada solo tenía poder de sustitución para presentarse a la audiencia inicial y no para las audiencias subsiguientes.

Sostiene que ingreso al enlace <https://call.lifesizecloud.com/21806204> y estuvo a la espera, sin embargo, no fue posible ingresar por fallas en el servicio de internet, por lo que no pudo ejercer la representación de sus poderdantes, circunstancia que advirtió en su momento constituyéndose una circunstancia de fuerza mayor.

Finaliza solicitando se tenga en cuenta al señor OSCAR DANIEL ORDOÑEZ CORREA, que, por fallas en el servicio de internet, no pudo conectarse adecuadamente con el Despacho lo que impidió que se llevara a cabo su declaración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En consideración a los recursos formulados los art. 242 de la Ley 1437, establece la procedencia del recurso de reposición contra toda providencia, de igual manera el art. 243 señala cuales son las providencias que son apelables de manera taxativa, de conformidad con los artículos siguientes establece como es el procedimiento para resolver el recurso, dada la premura del tiempo se procederá a resolverlo en esta audiencia, por lo cual de conformidad con el art. 244 se procede a correr traslado del recurso a las restantes para que si tienen a bien emitan su pronunciamiento al respecto.

Los apoderados de la parte demandada y los llamados en garantía se opusieron a que se lleve a cabo la recepción del testimonio del señor OSCAR DANIEL ORDOÑEZ, por considerar que los testigos fueron notificados en su debida oportunidad, providencia que no fue objeto de recurso sino presentado en forma posterior, por ende consideran que la carga de la prueba le correspondía a la parte actora quien debió garantizar el acceso a internet, así como una conexión adecuada cumpliendo con los requisitos contenido en el protocolo de audiencias remitido a las partes, en este sentido solicitan no reponer para revocar el auto que abre decreta la práctica de prueba testimonial.

El despacho, en relación con el tema de la abogada que participo en la audiencia inicial, presumió que continuaría con la representación de la parte demandante, no se contaba con que reasumiría la defensa el DR. PUENTES, sin embargo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa y teniendo en cuenta las consideraciones del Código General del Proceso, quien sustituye un poder puede reasumirlo en cualquier momento dejando sin efectos la sustitución otorgada, en este punto el recurso no está llamado a prosperar.

En relación con la citación a la audiencia de pruebas, se procedió a verificar el acta de audiencia inicial por medio de la cual se abrió el proceso a pruebas y en ella se decretó la práctica de las mismas estableciéndose lugar, fecha y hora donde se iban a practicar las pruebas, de la misma manera se señaló que con respecto a las pruebas testimoniales estas debían regirse conforme al art. 220 del CGP, estableciéndose claramente la hora y fecha para la recepción de testimonios, además de una debida conectividad, en ella se dispuso:

“la prueba testimonial, las partes deberán entregar con debida antelación los correos electrónicos de los testigos para enviar la citación correspondiente y se encargarán que se acojan las previsiones del artículo 220 del CGP en el sentido que la prueba se pueda realizar con celeridad y que no estén los testigos en el mismo recinto, deberán portar sus documentos de identidad para hacer la exhibición correspondiente”...

Es pertinente manifestar que si bien es cierto la citación de la audiencia para el 25 de junio de esta anualidad, se realizó al correo electrónico udicialespuentes@gmail.com, se procedió a rectificar el correo y se envió el enlace y protocolo de audiencia al correo judicialespuentes@gmail.com, conforme lo dispuesto en las notificaciones judiciales contenidas en la demanda, es decir el link se envió de manera oportuna, es preciso mencionar que el link de la audiencia se envía el mismo día en que se va realizar la diligencia de manera conjunta a los apoderados para evitar inconvenientes, en este orden de ideas el recurso no está llamado a prosperar.

Por otra parte, respecto del testigo OSCAR DANIEL ORDOÑEZ CORREA, se tiene que efectivamente se conceto a la audiencia, sin embargo y pese a estar en línea, no contaba con audio ya que se le preguntaba por sus generales de Ley y no daba respuesta, el Despacho entiende la situación toda vez que también nos ha pasado que se presentan fallas en la conexión, sin embargo se aclara que esta circunstancia no puede ser atribuida

al Despacho, por cuanto en el protocolo de audiencias, el cual se envía con el link, establece los deberes a cargo de las partes, entre ellos una conectividad ideal a internet este tema específicamente lo prevén los artículo 8 y 17 en especial el 17, que establece las funciones mínimas que deben acogerse en todo tiempo para los participantes.

En este sentido y teniendo en cuenta el protocolo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establece el Protocolo de Audiencias Judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones, los participantes e intervinientes en la audiencia, EN ESPECIAL LOS TESTIGOS, deberán cumplir con los siguientes deberes: ARTICULO 8º. i) Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez o magistrado. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre. ii) El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación... iii) Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital. iv)... En caso de conexión virtual, bastará con mantenerse proyectado en cámara. v) Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez o magistrado le conceda el uso de la palabra. vi) Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez. y vii) Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez o magistrado para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata. ARTICULO 17: 1 deberes especiales de las partes e intervinientes: 1. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención: a) tener equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet... cámara de video y micrófonos funcionales que permitan una comunicación simultánea...2...4. mantener la cámara encendida, 5. Mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro. 7. ubicarse y permanecer durante la diligencia en un espacio físico, cerrado y sin movimiento.

Respecto a las oposiciones realizadas por las partes específicamente con la extemporaneidad del recurso, efectivamente las decisiones que se tomaron en la audiencia de pruebas del 25 de junio de 2024 fueron notificadas mediante auto interlocutorio, en estrados y la misma norma del Código General del Proceso establece que quedan ejecutoriados en la misma audiencia, sin embargo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica *“Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico”*, se considera que en su momento el Abogado Gustavo Puentes logro la conexión tardía a la audiencia y en este sentido no tuvo el conocimiento en ese momento para formular los recursos, es por eso que en garantía de los derechos enunciados se procedió a resolver de fondo el recurso en esta audiencia.

Así las cosas, el Despacho considera en términos generales, no reponer para revocar las decisiones anteriores, recibir el testimonio del señor OSCAR DANIEL ORDOÑEZ CORREA y en cuanto al recurso de apelación taxativamente el art. 243 de la Ley 1437 de 2011, consagra cual es la procedencia y ninguna de ellas estaría en estas circunstancias alegadas, entonces no es procedente el recurso de apelación. De acuerdo con lo expuesto se dispone: PRIMERO: no reponer para revocar el auto recurrido. SEGUNDO: CONTINUAR con la audiencia para recepcionar los testimonios, entre ellos el del señor OSCAR DANIEL ORDOÑEZ CORREA. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3.1. DOCUMENTALES:

- Teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SEDE PITALITO, HUILA**, mediante oficio No. UBPIT-DRSU-00914-2024, donde manifiesta que la prueba solicitada por

la parte demandante debe tramitarse a treves de la Junta regional de calificación de invalidez, se solicita redireccionar esta prueba al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NEIVA, HUILA** para que, con destino al proceso se sirva realizar, a costa de la parte interesada, examen físico para determinar la pérdida o grado de reducción y las secuelas a que quedó sometido el señor **DHASMAR GAVIRIA**.

El Despacho remitirá el oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NEIVA, HUILA**.

3.2 TESTIMONIALES:

A solicitud de la PARTE DEMANDANTE:

Para el día de hoy 02 de julio de 2024, se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- 1.- LORENA LUCELLY OVIEDO RODRIGUEZ, daco-60-@hotmail.com
- 2.- NICOLAS RENGIFO SANCHEZ, rengifosanchez1975@gmail.com se prescinde
- 3.- OSCAR DANIEL ORDÓÑEZ CORREA. osdarcky1@hotmail.com

Previa toma de juramento se recepciónra la declaración de:

- 1.- Señora LORENA LUCELLY OVIEDO RODRIGUEZ, Se prescinde del testimonio, de conformidad con el art. 218 del CGP y el acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.
- 2.- Señor NICOLAS RENGIFO SANCHEZ, identificado con CC. Se prescinde del testimonio, de conformidad con el art. 218 del CGP y el acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.
- 3.- Señor OSCAR DANIEL ORDÓÑEZ CORREA, identificado con CC. 12.241.944. min 46:30. a min 1:08:24. Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

A solicitud de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Para el día de hoy **02 de julio de 2024 a partir de las 1:30 p.m, se recepcionara el interrogatorio de parte de:**

- 1.- DHASMAR GARVIRIA (también a solicitud de MAFRE Y AXA). A través del apoderado se citará para que concurra el día 09 de julio 2024.
- 2.- CONSUELO OVIEDO (también a solicitud de MAFRE Y AXA). Se prescinde del testimonio, de conformidad con el art. 218 del CGP y el acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024.

Por lo expuesto, se profiere AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121. PRUEBAS **.PRIMERO:** Presidir de los testimonios de los señores LORENA LUCELLY OVIEDO RODRIGUEZ, y NICOLAS RENGIFO SANCHEZ y del interrogatorio de parte CONSUELO OVIEDO, de conformidad con las disposiciones contenidas en el art 218 numeral 1 del C. G del P. **SEGUNDO:** Continuar la audiencia de pruebas el **09 de julio de 2024 a partir de la 1:30 p.m**, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar el interrogatorio de parte de DHASMAR GARVIRIA, DARWIN GAVIRIA solicitado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y los señores JOSE FARAD CHALA y LUIS A. GAVIRIA, solicitados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:49 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de

acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Público.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d8bafded-ae50-406f-8e56-74479293da42?vcpubtoken=ab9b6db7-10c7-43b9-9e7a-a996a172639b>



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.